



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2014, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las instrucciones y normas de tramitación para la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias del Principado de Asturias.

El Decreto 27/2012, de 15 de marzo, y el Decreto 1/2014, de 22 de enero, modificaron el Decreto 6/2011, de 23 de febrero, por el que se crea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y la Comisión de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Principado de Asturias, y se regulan su organización y funcionamiento, ante los cambios producidos por el Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, al corresponderle a la Consejería de Sanidad la planificación y gestión de la formación continuada y el desarrollo profesional, así como el establecimiento de los criterios de acreditación de la formación continuada.

La disposición final primera del Decreto 6/2011, de 23 de febrero, en su redacción vigente, habilita al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para aprobar las instrucciones y normas de tramitación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias del Principado de Asturias y los criterios de evaluación, así como para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de dicho Decreto.

Por otro lado, la entrada en vigor del Decreto 13/2014, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, hace necesaria la modificación de la Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se establecen las instrucciones y normas de tramitación para la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias del Principado de Asturias.

Vistos la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto por el que se determina la composición y las funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones sanitarias.

RESUELVO

Primera.—*Objeto.*

Es objeto de esta resolución aprobar las instrucciones y normas de tramitación, así como el proceso y los criterios de evaluación, para la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias por parte de la Comisión de Acreditación de las actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Principado de Asturias.

Segunda.—*Entidades proveedoras de formación.*

1. Pueden solicitar la acreditación de las actividades de formación continuada, las personas físicas y jurídicas, en adelante proveedores, que tengan su sede social en el Principado de Asturias, independientemente del lugar geográfico del territorio nacional donde se realice la actividad docente.

También procederá la solicitud de acreditación cuando la actividad de formación continuada sea un congreso que se realice en el Principado de Asturias, con independencia del lugar en el que el proveedor tenga su sede social.

2. No serán acreditadas las actividades cuyos proveedores sean entidades comerciales de productos sanitarios o relacionados.

3. Los proveedores de formación continuada que soliciten por primera vez una acreditación deberán, en el caso de personas jurídicas, acompañar a la solicitud una copia actualizada de los estatutos o escrituras públicas de constitución o acta fundacional.

En el caso de las personas físicas, deberán acreditar su condición de trabajador autónomo.

4. Los proveedores deberán estar al tanto de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social, y para su comprobación, en cada solicitud, deberán adjuntar certificación acreditativa o autorización para su consulta por la Administración.

5. Es responsabilidad del proveedor notificar a la secretaría de la Comisión de Acreditación cualquier modificación relativa a sus datos.

6. La entidad proveedora deberá tener un registro del alumnado matriculado que habrá de conservar al menos durante cinco años contados a partir de la fecha de acreditación. La misma obligatoriedad será respecto a los certificados de acreditación emitidos.

7. Los proveedores que formen parte de la red del sistema público de salud, o de la Administración del Principado de Asturias, están exentos de cumplir los requisitos señalados respecto a la documentación que acompaña la primera vez que soliciten una acreditación así como la acreditación de estar al tanto de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.



Tercera.—Profesionales destinatarios y materias objeto de la formación continuada.

1. Las actividades de formación continuada deben dirigirse a las profesiones sanitarias indicadas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como en las modificaciones normativas posteriores en dicha materia.

2. Constituyen materias objeto de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias aquéllas que tienen como fin aumentar, mantener y mejorar la competencia profesional de los profesionales sanitarios. Se definen tanto por el área de conocimiento, como por la población objetivo a la que vaya dirigida la actividad, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

3. En caso de duda, será la Comisión de Acreditación quien decida si una determinada actividad puede considerarse materia acreditable o no.

Cuarta.—Solicitud.

1. La solicitud se formaliza a través del documento de solicitud establecido por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicado en el portal corporativo "www.astursalud.es", debidamente cumplimentado por la persona responsable de la entidad u otra persona por ella autorizada.

2. Tanto la solicitud como toda la documentación relacionada con la misma podrán presentarse en los registros y lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través de los procedimientos electrónicos establecidos para tal efecto.

3. Una vez presentada la solicitud, el proveedor debe notificar a la secretaría de la Comisión de Acreditación cualquier cambio que se produzca respecto a los datos reflejados.

Quinta.—Plazos de presentación.

1. La solicitud de acreditación y la documentación que la acompaña debe ser enviada al menos con 60 días naturales de antelación al comienzo de la actividad.

2. En el caso de proveedores que formen parte de la red del sistema público de salud, o de la Administración del Principado de Asturias, y cuyas actividades formen parte del Programa de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de sus centros, el plazo de 60 días naturales se entenderá que comenzará a contar a partir de la publicación o aprobación oficial de dicho Programa por sus órganos de gobierno.

En cualquier caso, no estarán exentos de presentar la documentación que acompaña a las actividades a acreditar que establece la presente resolución al menos 30 días naturales antes del comienzo de las mismas.

3. La solicitud de reedición, y la documentación que la acompaña, debe ser enviada con antelación al inicio de la actividad.

4. La solicitud de reacreditación, y la documentación que la acompaña, debe ser presentada al menos con 30 días naturales de antelación al comienzo de la actividad.

5. En ningún caso se acreditarán actividades cuya fecha de realización esté prevista después de un año natural desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. En el caso de actividades mixtas o a distancia la fecha de inicio se corresponde con aquella en la que el discente accede a la plataforma on-line o al material didáctico.

Sexta.—Requisitos para solicitar la acreditación.

Son requisitos para solicitar la acreditación los siguientes:

- a) Realizar una solicitud por cada actividad docente.
- b) Se podrá solicitar la acreditación de varias ediciones en el mismo documento cuando sólo cambien las fechas, horarios, y/o lugar de celebración de las mismas y éstos sean conocidos, debiéndose indicar en los apartados correspondientes de la solicitud, todos esos datos de cada una de las ediciones.

Séptima.—Documentación que debe acompañar a la solicitud de acreditación.

A la solicitud de acreditación se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Programa detallado de la actividad.
- b) Currículum vitae de docentes y tutores.
- c) En la modalidad mixta o a distancia, el material docente de la parte no presencial. En su caso, acceso a la plataforma online de formación.
- d) El modelo de control de la asistencia de las personas participantes. En el caso de actividades no presenciales o mixtas, deben disponer de un sistema de indicadores de acceso y control de los participantes que deberá ser descrito con detalle en la solicitud.
- e) El instrumento de evaluación que va a implementarse en la actividad.

Octava.—Requisitos para solicitar la reedición.

1. La solicitud deberá acompañarse de copia de la resolución de acreditación emitida en su día.



2. Una vez estudiada la solicitud de reedición de la actividad para comprobar que es esencialmente igual a la anterior, la Comisión le asignará los mismos créditos que los obtenidos por las ediciones anteriores, por lo que no se realizará su evaluación por parte de expertos.

No obstante, en cualquier momento la secretaría de la Comisión de Acreditación, o la propia Comisión pueden solicitar una nueva evaluación.

Novena.—Requisitos para solicitar reacreditación.

1. La solicitud deberá acompañarse de copia de la resolución de acreditación emitida en su día.
2. El procedimiento a seguir será el mismo que el correspondiente a una solicitud de reedición y detallado en el punto 2 del apartado anterior
3. Sólo se podrá solicitar la reacreditación de una actividad en dos ocasiones. Una vez superado dicho número será necesario obtener una nueva acreditación.

Décima.—Pago de tasas.

Además de la documentación anteriormente relacionada, las solicitudes de acreditación, reedición y reacreditación deberán de ir acompañadas, salvo en el caso de exención, por los documentos acreditativos del pago de las tasas vigentes.

Decimoprimer.—Modelo para los certificados de las actividades acreditadas.

El modelo de certificado que se entrega a las personas participantes en la actividad acreditada, deberá respetar los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada, respecto a su diseño y contenido, y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

Decimosegunda.—Normas para utilización del logotipo y publicidad de las actividades acreditadas.

1. El logotipo de la Comisión de Acreditación será facilitado por la secretaría de la Comisión. Únicamente podrá utilizarse en los materiales promocionales, programas y diplomas de las actividades que hayan sido acreditadas.
2. La publicidad de las actividades acreditadas deberá atenerse a los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

Decimotercera.—Tramitación y evaluación.

1. La secretaría comprobará que la solicitud se adapta en tiempo y forma a los requisitos publicados. Si existen defectos subsanables, se requerirá al proveedor para que en el plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación. Si no lo realiza en el plazo otorgado, se entenderá que el proveedor desiste de su solicitud y será archivado el procedimiento.

En el caso de existir defectos no susceptibles de subsanación la solicitud será inadmitida.

2. La secretaría se dirigirá para cualquier comunicación o notificación relacionada con la solicitud a la persona responsable de formación continuada de la entidad o, en su defecto, al responsable institucional, a través de los datos de identificación y localización señalados.

3. Si la solicitud se ajusta a los requerimientos, la documentación completa será remitida por la secretaría al equipo evaluador. Las solicitudes se evaluarán conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

Decimocuarta.—Resolución.

1. Una vez finalizado el procedimiento, la secretaría elevará informe a la Comisión de Acreditación que resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Acreditando, si la actividad ha superado la evaluación. La resolución de acreditación contendrá el número de créditos concedido.
- b) No acreditando, si la actividad o bien no se ajusta a los criterios establecidos sobre la formación continuada o bien no supera el nivel mínimo en la evaluación cualitativa.

2. Contra la resolución que se adopte se podrá interponer recurso potestativo de reposición según se señala en el artículo 12.6 del Decreto 6/2011, de 23 de febrero.

3. La resolución de acreditación no tendrá efectos, ni vinculación con la Resolución de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de 22 de febrero de 1995, por la que se establece el reconocimiento de interés sanitario a los actos científico-sanitarios.

Decimoquinta.—Memoria final.

Los promotores deberán remitir la memoria final a la secretaría de la Comisión en el plazo de 30 días desde la finalización de la actividad de formación continuada acompañada de la documentación establecida en el artículo 15 del Decreto 1/2014, de 22 de enero, de segunda modificación del Decreto 6/2011, de 23 de enero, por el que se crean la Comisión de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y la Comisión de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Principado de Asturias.



Decimosexta.—*Auditoría.*

La Comisión de Acreditación tendrá las facultades de inspección, comprobación, auditoría y seguimiento de las actividades formativas, estando el proveedor obligado a facilitar cuanta información le sea requerida a estos efectos.

Decimoséptima.—*Causas de revocación.*

1. Será causa de revocación:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos por el sistema de acreditación o la no aportación de toda la información que la secretaría considere necesaria.
- b) La no comunicación a la secretaría de la Comisión de los cambios que afecten a los datos recogidos en la solicitud.
- c) La no superación de la correspondiente auditoría.

2. La reiteración en un mismo proveedor, de tres auditorías no superadas, dará lugar a la no admisión a trámite, durante el período de tiempo de un año, de nuevas solicitudes de acreditación, reacreditación o reedición procedentes de dicho proveedor.

3. La acreditación de cualquier actividad que no llegue a realizarse, será revocada.

4. En todo caso se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada y publicados en el portal corporativo "www.astursalud.es".

Decimoctava.—*Derogación.*

La presente resolución deja sin efecto la Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se establecen las instrucciones y normas de tramitación para la acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias del Principado de Asturias.

Decimonovena.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 21 de mayo de 2014.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2014-09296.